

07 ABR 2016

Bucaramanga, Abril 07 de 2016

**CONTRALORÍA**  
Municipal de Bucaramanga  
GESTIÓN DOCUMENTAL Y SISTEMAS

0990

Señores:

**Junta Directiva y funcionarios nominadores en los entes sujetos a control fiscal por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.**

Ciudad

**ASUNTO:** Desvinculación de trabajadores que prestan sus servicios a las entidades sujeto de control fiscal por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Cordial Saludo,

En aplicación del artículo 125 de la ley 1474 de 2011<sup>1</sup>, y teniendo en cuenta que algunas entidades han efectuado retiro de sus trabajadores sin que exista una causa considerada como justa por la ley, se solicita a los entes sujetos de control fiscal ceñirse a lo ordenado por las normas laborales y laborales administrativas ya que las actuaciones efectuadas fuera del marco de legalidad en esta materia podrían configurar un presunto daño fiscal a la luz de la ley 610 de 2000<sup>2</sup>, detrimento reflejado en indemnizaciones a favor del servidor por la irregular separación del cargo.

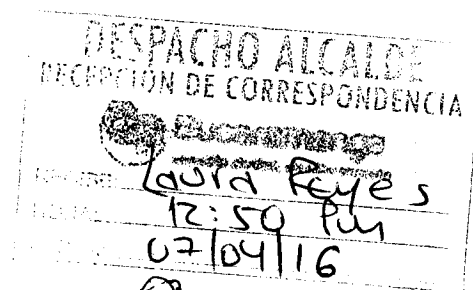
Se recuerda que reconocer y pagar indemnizaciones una vez se haya separado del cargo al trabajador, además de configurar un eventual daño fiscal y de no subsanar o hacer legal la decisión, demuestra que la entidad acepta que no se ajustó a lo dispuesto por la ley para producir el acto de retiro ya sea este discrecional o reglado.

Atentamente,

  
HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL  
Contralor de Bucaramanga (E)

Proyectó: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Asesor Despacho

Revisó: Diego Fernando Martínez Melo – Jefe de Vigilancia Fiscal y Ambiental (E)



<sup>1</sup> Cuando en ejercicio del control de legalidad la Contraloría advierta el quebrantamiento del principio de legalidad, promoverá en forma inmediata las acciones constitucionales y legales pertinentes y solicitará de las autoridades administrativas y judiciales competentes las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación de un daño al patrimonio público, quienes le darán atención prioritaria a estas solicitudes”

<sup>2</sup> “... se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.” (Negrilla Extratextual)